

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL PROVINCIA DE IMBABURA.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Unidad Educativa Fiscal Provincia de Imbabura**, legalmente representada por **Elvia Margarita Ojeda Landirez**, en su calidad de **Rectora (E)**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**", y "**La Unidad Educativa**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante correo electrónico, del 28 de junio de 2024, el Mgs. Rodid Torres Moreira, en su calidad de docente de la Unidad Educativa Fiscal "Provincia de Imbabura", solicitó a la Prefecta del Guayas lo siguiente:

*"(...) Me dirijo a usted muy respetuosamente con la finalidad de solicitar se digne acoger a las y los siguientes estudiantes (...) con el propósito de que realice las **PRÁCTICAS EMPRESARIALES** del 30 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2024, las mismas que son requisito indispensable para la graduación y más aún, porque le vincula con el mundo laboral. (...)"*

2.2.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0574-M**, del 10 de julio de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Unidad Educativa Fiscal Provincia de Imbabura, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "PROVINCIA DE IMBABURA"	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.

"(...)"

2.3.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1789-M**, del 15 de julio de 2024, el Director de Talento Humano, concluyó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

La formación técnica es una política pública enfocada en los jóvenes para fortalecer su incorporación al mundo del trabajo, continuidad en educación técnica y en estrecha vinculación con el sector productivo y las prioridades nacionales.

Las prácticas estudiantiles reúnen todas las cualidades y destrezas que adquiere un estudiante durante su proceso de aprendizaje, demostrándolas en un área de trabajo que implique esta necesidad, y que luego se formará parte del crecimiento personal y académico del estudiante, siendo que es un requisito establecido dentro de la malla curricular del Bachillerato Técnico, regulado por el Ministerio de Educación y contemplado en la normativa legal vigente en el país.

Según el ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 002 suscrito por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación, para la vinculación de estudiantes de Bachillerato con una entidad receptora, se requiere de la suscripción de un convenio marco o específico entre la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado. (...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Tras analizar detenidamente los beneficios potenciales y las oportunidades que ofrece la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Unidad Educativa Fiscal "Provincia de Imbabura", se llega a la conclusión de que esta asociación es altamente conveniente y pertinente para ambas partes.

Además, este convenio presenta una oportunidad para abordar desafíos específicos del Guayas a través del fortalecimiento de la formación de estudiantes competentes y fomentando la generación de conocimiento relevante y aplicable a la realidad local. Por lo expuesto, la Dirección de Talento Humano emite INFORME FAVORABLE y recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución, la suscripción de este convenio de cooperación interinstitucional para prácticas estudiantiles. (...)"

2.4.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1789-M**, del 15 de julio de 2024, el Director de Talento Humano, remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.5.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1210-M**, del 24 de agosto de 2024, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.6.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0660-M**, del 26 de agosto de 2024, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Unidad Educativa Provincia de Imbabura.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que entre los deberes primordiales del Estado, se debe garantizar el goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, siendo la educación uno de estos.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho y un deber ineludible e inexcusable del Estado, este garantiza la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la educación es primordial para el ser humano y se debe garantizar un desarrollo global del mismo en base a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y democracia; la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar, con la finalidad de que sea de conocimiento de todos, los derechos adquiridos conforme lo estipulado en la Constitución, que influyen en el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 del mismo cuerpo legal señala que a través de políticas, programas, instituciones y recursos el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, de modo que los mismos tengan una participación e inclusión activa y en particular oportunidad en los espacios del poder público.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, y a la educación.

3.6.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución y la ley serán las encargadas de regular el actuar de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos; a su vez deberán cumplir con sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública que son: la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación" y "corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.10.- El artículo 4 literal b) del mismo cuerpo legal establece que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, entre otros esta la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.11.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son Personas Jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

3.12.- El artículo 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial se debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el prefecto o prefecta provincial será la autoridad máxima del gobierno autónomo descentralizado provincial, este será elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones estipulados en la ley de la materia electoral.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.15.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. De igual manera estos convenios o contratos no dan origen a una relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.16.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.17.- El artículo 3 de la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo, señala la obligatoriedad de inclusión de prácticas estudiantiles, en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas tratándose del bachillerato técnico, y deberán cubrir al menos el 50% del total de duración del bachillerato técnico productivo.

3.18.- El artículo 6 de la Normativa antes señalada, establece que los convenios para la vinculación de los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo con una entidad receptora, se deberá suscribir un convenio marco o específico entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado respectivamente.

Para la suscripción de convenios de práctica estudiantil, con entidades receptoras del sector público, la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional o quien hiciere sus veces, elaborará un informe de requerimientos dirigido a la máxima autoridad que contendrá lo siguiente:

- a) Los perfiles de las y los practicantes requeridos;
- b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuaran las prácticas;
- c) La duración de la práctica; y
- d) Las actividades que realizaran las o los estudiantes en prácticas

3.19.- El artículo 8 del mismo marco legal, señala que, los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva unidad educativa y los coordinadores de la entidad receptora.

3.20.- El artículo 13 del Acuerdo No. 002 que crea la Normativa que regula las Prácticas Estudiantiles en Entidades receptoras Públicas y Privadas de las y los estudiantes de Bachillerato Técnico y Técnico Productivo estipula que los estudiantes en práctica contarán con un seguro estudiantil, que cubra los riesgos inherentes a la actividad que desarrolle, el que será cubierto por las respectivas instituciones educativas, salvo el caso de aquellas de sostenimiento fiscal, en cuyo caso será cubierto por el Ministerio de Educación y Deporte.

3.21.- El artículo 15 ibidem, los responsables del manejo del talento humano de la entidad receptora pública o privada deberán enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar prácticas al Ministerio de Educación y Deporte, con su respectivo registro y control, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación y Deporte.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Unidad Educativa Fiscal Provincia de Imbabura, suscriben el presente instrumento con el objetivo de vincular e interactuar al estudiante con el entorno laboral, para discernir sobre su futuro y sus preferencias laborales, con la finalidad de consolidar la relación entre la teoría y la práctica, el estudio y el trabajo, la oferta educativa y la demanda ocupacional; y lo más importante, la revalorización del Bachillerato Técnico en respuesta a las necesidades de los sectores socioeconómico productivo del país y la perspectiva de cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

- Receptar estudiantes para que puedan realizar prácticas estudiantiles, en las diversas áreas de la Prefectura, según los requerimientos y de acuerdo a sus competencias, asignados a través de la Dirección de Talento Humano.
- Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos de este Convenio.
- Auspiciar ante los organismos públicos las acciones que se deriven de este Convenio y a la vinculación con la colectividad alcanzada.
- Brindar a los estudiantes buena acogida, a través de trato justo y orientación adecuada.
- Designar un Tutor o encargado para que oriente, informe y realice visitas a las distintas áreas o departamentos de la entidad; a fin de que puedan contar con apoyo en todo momento en el desarrollo del programa.
- Controlar la ejecución de las tareas diarias para el cumplimiento de las horas.
- Emitir certificación de culminación de prácticas estudiantiles.

5.2.- La **Unidad Educativa Fiscal Provincia de Imbabura**, se compromete a:

- Designar una persona que coordine las actividades del Convenio como representante de la institución durante la vigencia y duración del mismo.

- Seleccionar estudiantes en base a sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto, y la realización de actividades de prácticas estudiantiles.
- Realizar seguimiento a los estudiantes asignados para prácticas, durante el período de las mismas.
- Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura Ciudadana del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un Convenio a fin de que se realicen actividades de servicio con la sociedad y prácticas que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
- Velar por el cumplimiento de la Normativa que regula las Prácticas Estudiantiles en Entidades receptoras Públicas y Privadas de las y los estudiantes de Bachillerato Técnico y Técnico Productivo, relacionado con el seguro estudiantil.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza de este Convenio, la Prefectura del Guayas y La Unidad Educativa Fiscal Provincia de Imbabura, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- La Administración del presente Convenio estará a cargo del Director de Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Dirección de Talento Humano realizará el seguimiento de las prácticas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 8.4.-** Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.
- 8.5.-** Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa el supervisor de prácticas, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.
- 8.6.-** El supervisor asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su periodo de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.

8.7.- Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

8.8.- En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el supervisor asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

8.9.- Al finalizar las prácticas pre profesionales, el supervisor informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, “**La Unidad Educativa**” se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. – El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **UNIDAD EDUCATIVA FISCAL PROVINCIA DE IMBABURA:**

Dirección: Cdla. El Recreo II etapa Av. Coronel Aguirre frente al UVC o calle sin nombre.
Teléfono: 0992740238- 0995396148
Email: elvia.ojeda@educacion.gob.ec - rodid.torres@educacion.gob.ec - colegioprovinciadeimbabura@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Constan como habilitantes del presente Convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Correo electrónico, del 28 de junio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0574-M**, del 10 de julio de 2024.

- Memorando **Nro. PCG-DTH-2024-1789-M**, del 15 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1210-M**, del 24 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0660-M**, del 26 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Unidad Educativa Fiscal
Provincia de Imbabura**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Elvia Margarita Ojeda Landirez
RECTORA (E)

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Luciana Valarezo Feraud Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	